

GACETA OFICIAL

Año XXVIII

PANAMÁ, LUNES 16 DE MARZO DE 1931

Número 5956

PODER EJECUTIVO

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 28—Casa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central—Casa particular.

Secretario de Instrucción Pública,

JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno tercer piso, Avenida Central—Casa particular.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 73 de 1931, de 11 de Marzo, por el cual se establece el Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio comprendido entre el 1º de Marzo de 1931 y el 28 de Febrero de 1933..... 20979

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 137, de 26 de Noviembre de 1930..... 20981
Resolución número 137-B, de 21 de Noviembre de 1930..... 20981

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3617, de 10 de Septiembre de 1930..... 20981
Certificado número 2230 de registro de marca de fábrica..... 20981

Avisos Oficiales..... 20982

Edictos..... 20982

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 73 DE 1931

(DE 11 DE MARZO)

por el cual se establece el presupuesto de rentas y gastos para el bienio comprendido entre el 1º de Marzo de 1931 y el 28 de Febrero de 1933.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Asamblea Nacional, por medio de la Ley 82 de 1930, estableció que a partir de 1931 el bienio económico tendría como fecha inicial el día 1º de Marzo y no el 1º de Julio, como sucedía anteriormente, hasta la expedición de la mencionada Ley;

Segundo. Que la Asamblea Nacional no expidió la Ley del presupuesto para el bienio 1931-1933, y que de acuerdo con el ordinal 20 del artículo 65 de la Constitución Nacional debe continuar rigiendo el presupuesto de gastos del bienio anterior;

Tercero. Que el presupuesto de gastos 1929-1931 no puede ser adoptado indiscriminadamente porque muchos de los gastos que en él se decretan fueron autorizados para una sola vez, y en cambio, por leyes posteriores se han autorizado gastos no contemplados en aquel presupuesto;

Cuarto. Que en estas condiciones es preciso interpretar la disposición constitucional citada arriba en el sentido de que el Poder Ejecutivo está autorizado para suprimir del presupuesto las partidas que por su naturaleza carecen ya de objeto y para incluir los nuevos gastos ordenados por la Asamblea Nacional o simplemente autorizados por ese augustísimo cuerpo.

DECRETA:

Artículo 1º Las Rentas Públicas y los recursos del Tesoro para el bienio que comienza el día 1º de Marzo de 1931 y termina

el día 28 de Febrero de 1933 se fijan en la suma de diez y nueve millones novecientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y tres balboas con cuarenta y seis centésimos (B. 19,961,353.46) calculados así:

Impuesto de Importación

Artículos gravados con tarifa Ad-Valorem.. B. 3,065,000.00
Artículos gravados con Tarifa Específica:

a) Tabaco y Cigarrillos..	300,000.00
b) Licores extranjeros..	950,000.00
c) Café..	15,000.00
d) Azúcar..	25,000.00
e) Sal..	20,000.00
f) Varios..	1,350,000.00
Encomiendas Postales..	650,000.00
Derechos Consulares..	920,000.00

Impuestos de Exportación

Derecho de Exportación.. 130,000.00

Almacenes de Depósito

Impuesto de:

a) Derechos Consulares..	10,000.00
b) Derechos de Reexportación..	10,000.00

Impuestos Internos

Producción de azúcar..	10,000.00
Fabricación de cerveza..	475,000.00
Fabricación de Licores..	24,000.00
Venta de Licores al por menor..	1,300,000.00
Patente de Importación y venta de licores al por mayor (Artículo 9, Ley 81 de 1930)	7,500.00

Papel Sellado y Timbres Nacionales:

a) Timbres para licores nacionales..	1,150,000.00
b) Timbres de consumo interno..	420,000.00
c) Papel Sellado..	48,000.00
d) Timbres Nacionales varios..	300,000.00
Impuesto de Degüello..	475,000.00

Derecho de Registro:

a) Registro de la Propiedad..	72,000.00
b) Registro Civil..	22,500.00
Impuesto sobre Préstamos Hipotecarios..	30,000.00
Impuestos sobre mortuorias y donaciones..	30,000.00
Impuesto sobre bancos y casas de cambio..	30,000.00
Impuestos sobre patentes y marcas de fábrica..	14,000.00
Impuesto sobre compañías de vapores..	2,400.00
Impuesto sobre Inmuebles y naves..	850,000.00
Impuesto sobre minas..	6,000.00
Pesca de concha madre perla..	2,400.00

Servicios Nacionales

Derechos de Faro..	1,800.00
Servicio de Correos..	240,000.00
Servicio de Telégrafos..	80,000.00
Sobre porte telegráfico..	5,000.00
Muelles fiscales..	90,000.00
Mercados Públicos..	160,000.00
Peso Oficial de ganado vacuno..	20,000.00

Rentas Patrimoniales del Estado

Venta de tierras nacionales..	40,000.00
---------------------------------------	-----------

Pasan.. B. 13,350,600.00

Vienen...	B. 13,350,600.00
Explotación de bosques...	500.00
Arrendamiento de bienes nacionales...	50,000.00
Annualidades del Canal...	500,000.00
Intereses del fondo constitucional...	600,000.00
Ingresos varios...	498,900.00

Total... B. 15,000,000.00

Lotería Nacional de Beneficencia...	B. 2,160,000.00
Lucha Antituberculosa...	576,000.00

Total... B. 2,736,000.00

Fondos Especiales

Gasolina...	B. 775,000.00
Impuesto de Caminos...	40,000.00
(Personal subsidiario)	
Impuesto de Tráfico (Vehículos)...	20,000.00
Ingresos varios...	5,000.00

B. 840,000.00

Saldos Disponibles del Bienio pasado

Fondos Ordinarios...	B. 124,216.66
Fondos Especiales...	1,261,136.80

Total... B. 1,385,353.46

Gran total... B. 19,961,353.46

Artículo 2º Los créditos líquidos contra el Tesoro Nacional, para atender a los gastos de la Administración Pública durante el bienio que va del 1º de Marzo de 1931 al 28 de Febrero de 1933 se fijan en la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y DOS CENTESIMOS, (B. 18,500,934.92) distribuidos en los diferentes Departamentos gubernativos así:

Departamento de Gobierno y Justicia...	B. 3,999,000.00
Departamento de Relaciones Exteriores...	602,634.92
Departamento de Hacienda y Tesoro...	1,583,300.00
Departamento de Instrucción Pública...	3,439,000.00
Departamento de Agricultura y Obras Públicas...	1,411,000.00
Gastos Imprevistos de todos los Departamentos...	50,000.00

Total... B. 11,084,934.92

Deuda Pública Nacional...	3,840,000.00
Gastos de Beneficencia...	2,304,000.00
Construcciones Escolares (Lotería)...	432,000.00
Construcción de Caminos...	840,000.00

Gran total... B. 18,500,934.92

Artículo 3º El saldo de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B. 1,261,136.80) disponible el 28 de Febrero último, para gastos especiales como construcción de caminos, construcción del Palacio de Justicia, Terminación del Aero-puerto Nacional, Compra de los Terrenos del Aeropuerto Nacional, Continuación de los Trabajos del Barrio Obrero, Fondos de Lucha Antituberculosa, Pago de los Bonos de la Defensa Nacional (algunos todavía pendientes), etc., se tendrán como créditos específicos para esos gastos.

Artículo 4º El saldo de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B. 124,216.66) en caja el 28 de Febrero pasado, de los fondos generales del Gobierno, servirá para aumentar hasta donde sea necesario, la partida de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE BALBOAS CON CATORCE CENTESIMOS (B. 363,112.14) destinada al pago de créditos contra el Tesoro de la vigencia económica expirada y la diferencia de SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO BALBOAS CON OCHO CENTESIMOS (B. 75,065.08), entre la

suma presupuesta para las rentas ordinarias y la destinada para gastos, constituirá una partida aparte que se dedicará a pagar aquellos gastos de servicio en que se incurrió antes de que se expidiera este decreto, y los cuales fueron eliminados por el Presupuesto.

Artículo 5º Los créditos a cargo del tesoro nacional, de que se hace referencia en el artículo 2º serán reconocidos y pagados periódicamente en estricta conformidad con la distribución que se hace de las sumas presupuestas, según el cuadro de gastos anexo a este decreto y teniendo en cuenta, además, las reglas que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 6º Las partidas votadas en globo para el pago, durante el bienio, del personal de algunos servicios públicos que deben funcionar por dos años, se dividirán en veinticuatro partes iguales y sólo podrá girarse contra ellos en cada mes vencido por la cuota correspondiente a cada mensualidad. Se exceptúan de esta regla los pagos de personal y servicios públicos que, según ley vigente, deben llevarse a cabo en otra forma. En estos casos la oficina pagadora se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 7º Las partidas votadas en globo para comisiones policivas, compra de materiales y pago de servicios, no detallados en el presupuesto, pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, serán divididas en ocho partes iguales, correspondientes a ocho trimestres y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 8º Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el presupuesto de gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el poder ejecutivo, si no está acompañado de un informe del contralor general de la república, en el que este funcionario certifique que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasiona.

Artículo 9º Toda orden de compra de materiales o prestación de servicios a cualquier departamento del gobierno, debe ser expedida por el secretario del ramo y enviada a la contraloría general de la república. Una vez verificado que el gasto está dentro del presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la ley han sido cumplidos, será aprobada por el contralor de la república.

Artículo 10. Queda entendido que la partida de CINCUENTA MIL BALBOAS (B. 50,000.00) votada para gastos imprevistos cubrirá los gastos de esa naturaleza de todos los Departamentos y para usar de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete. El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, o si la partida no es afectable de acuerdo con los artículos 6º y 7º de este decreto.

Artículo 11. Dentro de las facultades concedidas por las leyes vigentes, el Poder Ejecutivo regulará los sueldos de los empleados de manera que haya correspondencia efectiva entre los estipendios destinados a pagar los servicios que aquellos prestan y la calidad de los mismos para evitar hasta donde sea posible las irregularidades resultantes de la retribución de prestaciones idénticas con salarios diferentes.

En esta regulación el Poder Ejecutivo se mantendrá, en todo caso, dentro de las sumas destinadas al pago de los sueldos que se reglamentan.

Artículo 12. Habiéndose calculado las rentas ordinarias en la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS (B. 625,000.00) mensuales o sea UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B. 1,875,000.00) por trimestre, el Contralor General de la República dentro de los cinco días siguientes a la terminación de cada trimestre calculará las entradas del trimestre anterior, tomando en consideración el promedio de las rentas que se pagan por una sola vez durante el año, y en caso de que haya déficit, se procurará cubrirlo en el trimestre sucesivo, mediante una reducción proporcional y prudencial en el pago de todos los sueldos del personal de la República, reconociendo el Gobierno las sumas así deducidas, como deuda nacional. En caso de que en cualquier trimestre las ren-

tas cobradas excedan a las presupuestas, el superávit que resulte será usado para cubrir, si así lo creyere conveniente el Poder Ejecutivo, las deducciones hechas por la Contraloría General de la República.

Artículo 13. Ningún empleado ordenador, podrá firmar orden de pago alguna o cheque, en contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 14. Se considera suspendido durante el período a que se refiere este Decreto, todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos treintauno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 137.—Panamá, Noviembre 26 de 1930.

Ha subido en grado de apelación a esta Superioridad la Resolución número 643, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 7 de Julio último, por la cual se le impone a la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz" la multa de cinco balboas como infractora de la Ley 22 de 1925.

A la mencionada entidad comercial de esta plaza se le acusa de haber expedido en los meses de Mayo y Junio del corriente año, dos facturas por las cantidades de B. 10.75 y B. 53.74, respectivamente, sin adherirles la suficiente cantidad de timbres, razón por la cual la Administración de la Renta declara probada la contravención y pone la pena consiguiente.

El doctor Julio J. Fabrega, apoderado legal en este negocio, en escrito de Julio, dice:

"El señor Administrador ha considerado esas cuentas como recibos, y por consiguiente debe averiguarse si la Compañía ha infringido las disposiciones aplicables al caso. La Ley 22 no ha comprendido esta clase de recibos en ninguna clasificación especial y por tanto le sería aplicable el ordinal 12 del artículo 18 de la citada ley. Ese ordinal aparece en el texto de la Ley publicada en la GACETA OFICIAL número 5572 de 9 de Febrero de 1925 así:

Artículo 18. Llevarán timbres por valor de un centésimo de balboa. Todo recibo no comprendido en ninguna otra disposición de esta ley cuando se refiera a suma que exceda de diez balboas a fracción de diez." Con la publicación de esa ley en la GACETA OFICIAL fue promulgada la misma y es como tal aparece como ley obligatoria y cumplida. En un resumen que hice yo de las disposiciones vigentes sobre timbres, resumen que fue aceptado y aplicado por esa Secretaría, interpreté yo el ordinal en

cuestión en el sentido de que todo recibo cualquiera que fuera su valor, no comprendido en otra disposición de la Ley, llevaría un timbre de B. 0.01. Con posterioridad a la publicación de mi trabajo y con posterioridad también a la expedición de los recibos que han dado lugar a la imposición de la multa a la Compañía, el Poder Ejecutivo publicó en la G(359) OFICIAL OFICIAL correspondiente al 26 de Julio del presente año una resolución ejecutiva, expedida por conducto de esa Secretaría, en la cual se declara que la disposición del ordinal 12, artículo 18 de la Ley 22 de 1925 había sido promulgada con un error y que tal disposición debe leerse así:

Artículo 12. Todo recibo no comprendido en ninguna otra disposición de esta ley cuando se refiera a una suma que no exceda de diez balboas (B. 10.00) y de un centésimo más por cada diez balboas o fracción de diez." La Compañía Panameña de Fuerza y Luz no tenía por qué cumplir con una disposición que no conocía, puesto que adhirió timbres a las cuentas de que se trata en cantidad bastante para no contrariar la ley tal como había sido promulgada...."

Es evidente que por Resolución ejecutiva número 62 de 26 de Junio último, dictada por este Despacho con posterioridad a la expedición de los documentos comerciales, se corrigió el error cometido al darse a la publicidad la ley sobre la materia en el ordinal 12 del artículo 18 que dice: "Las facturas canceladas por suma mayor de diez balboas deben llevar timbres nacionales a razón de diez centésimos (B. 0.10) por cada diez balboas a fracción de ciento de su valor".

En este caso, pues, se observa que la Compañía procesada ha contravenido involuntariamente la disposición anotada debido a la omisión de la referencia, por lo que es de justicia reconocer su irresponsabilidad.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Revocar la multa de B. 5.00 impuesta a la "Compañía Panameña de

Fuerza y Luz por medio de la resolución recurrida, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores como infractora de la Ley 22 de 1925.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, El Subsecretario,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 137-B

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 137-B.—Sección Primera.—Panamá, Noviembre 21 de 1930.

CONSIDERANDO:

Que el Agente Fiscal de la República en New York, en oficio de 7 de los corrientes, solicita que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 31, de 19 de Marzo del presente año, el Gobierno le conceda la autorización requerida para prorrogar el plazo concedido al deudor para el pago de la suma que se le dió en préstamo con garantía hipotecaria, de conformidad con el contrato número 139, existente entre la Nación y la Broadway Corporation, siendo entendido que la Compañía en referencia abonará la suma de B. 25.000.00 quedando así reducida a B. 140.000.00 la suma adeudada;

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto citado;

Que el Agente Fiscal en Panamá recomienda que se conceda la prórroga pedida, y

Que este Despacho considera que no hay inconveniente en que se otorgue la autorización,

SE RESUELVE:

Autorízase al Agente Fiscal de la República en New York para que, en nombre del Gobierno, conceda una prórroga de dos años contados desde el día 13 de Mayo último, para el pago de la suma que adeuda la Broadway Corporation al tenor del contrato de hipoteca número 139 y mediante el pago de intereses a la tasa de 6% anual, pagaderos en la forma indicada en el contrato de que se ha hecho mención. Queda entendido que antes de conceder la prórroga de que se trata, la Broadway Corporation abonará la suma de B. 25.000.00, quedando así reducida a B. 140.000.00 la suma adeudada.

Regístrese, comuníquese por cable al Agente Fiscal y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, El Subsecretario,

JULIO QUIJANO.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3617

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3617.—Panamá, 10 de Septiembre de 1930.

En escrito fechado el 16 de Mayo del presente año, el apoderado de la The Vertex Mfg. Co. domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus subordinados para amparar en el comercio vasos de papel y platos de papel, y receptáculos para

sostener y repartir vasos y platos de papel.

La marca consiste en la palabra distintiva BURT, y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por la ley,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la The Vertex Mfg. Co. domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

En la fecha se expidió el certificado bajo el número 2230.

CERTIFICADO NUMERO 2230

de registro de marca de fábrica.

Fecha de Registro: 10 de Septiembre de 1930. Caduca: 10 de Septiembre de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3617, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la The Vertex Mfg. Co. domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio vasos de papel y platos de papel, y receptáculos para sostener y repartir vasos y platos de papel, que se elabora o fabrica en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Mayo de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5763 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Mayo de 1930.

Panamá, Septiembre 10 de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva BURT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Villarreal C., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo acanelado, de talla tercera buena, con unas manchitas blancas en los hijarés, como de tres años de edad más o menos y marcado a fuego así:

YH

en el anca izquierda, sin señal de sangre de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el mismo señor Villarreal C., por estar pastando dentro de los potreros de dicho señor y no le ha

encontrado dueño, a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los mas públicos de la localidad por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Oca, 7 de Agosto de 1930.

El Alcalde

JORGE I. MEDRANO.

El Secretario

S. M. Girones Q.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de Iseñor Miguel Rodríguez, residente en La Colorada, comprensión de este Distrito se encuentra depositada una novilla de 4 años de edad, de color amarillo, de talla tercera sin señal alguna de fuego, tiene además un saca-bocado en ambas orejas, denunciado a éste Despacho como bien mostrenco, por encontrarse pastando en esos lugares más de un año y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, 11 de Agosto de 1930.

El Alcalde,

L. E. PALACIO.

Por el Secretario,

Félix Herrera G.,
Oficial.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro E. Vázquez, vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo, de segunda talla amarillo, marcado en el costillar derecho así:

(A-F)

y en el izquierdo así:

(V R)

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vázquez, por encontrarse vagando en el lugar de los "Pozos" hace como ocho meses y sin conocerse dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del C. A. se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días y copia de el se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para

su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Julio 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE ANGEL CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Cuevas, mayor de edad y de este vecindario, ha denunciado en este Despacho un caballo de color bayo blanco, marcado a fuego con los siguientes herretes:

Del lado derecho en la paleta y en la pulpa así 6 68

Y del lado izquierdo en la paleta y en la pulpa así: &

Este animal se encontraba vagando por más de tres meses, sin dueño conocido en el lugar denominado el "Jasmin" de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras de los vecinos de ese lugar.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado de este despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido este plazo no compareciere su dueño a reclamarlo se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 1º de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al Público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Guerrero, se encuentra depositado un caballo colorado, lucero en la frente, pequeño y marcado a fuego así: A F. en la paleta izquierda y pulpa con las mismas iniciales y con una T.

Dicho caballo ha sido denunciado por el señor Marcelino Vargas como bien vacante, quien manifiesta que dicho animal se encontraba pastando en los llanos de Juan Díaz hace más de dos años, sin saberse quien sea su dueño.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese lapso quien se crea con derecho al animal lo haga valer, de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Antón, Agosto 30 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Leonardo Barnett.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Tuñón vecino de este Distrito, se encuentra un caballo colorado, caparado, con un punto blanco en la frente, la pata izquierda blanca, como de 12 años de edad, marcado a fuego en el lado de montar así:

DN

y gacho de la oreja izquierda.

Este animal fué presentado y denunciado a este Despacho, por el mismo señor Tuñón, por encontrarse vagando hace como seis meses en los llanos de esta población sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río de Jesús, Septiembre 22 de 1930.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ.

El Secretario,

R. Nasé P.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, como de ocho años, sabino, capón, marcado con este hierro..... en la pulpa izquierda, que fué denunciado por el mismo señor Jaén por encontrarse pastando con sus bestias en los llanos de Buen Retiro de esta jurisdicción hace como un año sin dueño conocido.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más visibles de esta población en esta fecha, por el término de treinta días, y se remite copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que tenga derecho al mencionado animal, se presente en dicho término a reclamarlo, o de no, proceder a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, como lo preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo.

Antón, 16 de Octubre de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

P. Coronado.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Req. N° 5056-B